

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No.
RADICADO:	050013110004-2022-00546-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	NELSON CORREA ÁLVAREZ CC 71.684.193
ACCIONADO:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, A CARGO, DE LA DOCTORA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ.
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑORES

1. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, - DOCTORA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ

Correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

2. ACCIONANTE - NELSON CORREA ÁLVAREZ

Correo: korreanelson@gmail.com

Respetados Señores:

Comedidamente les informo que mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLOS y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela, concediéndoles un término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, para que informen lo solicitado por el despacho.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2484
RADICADO:	050013110004-2022-00546-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	NELSON CORREA ÁLVAREZ CC 71.684.193
ACCIONADO:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, A CARGO, DE LA DOCTORA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ.
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

ASUNTO

El señor NELSON CORREA ÁLVAREZ presenta solicitud de incidente por desacato frente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a cargo de la Dra. ALEXANDRA AGUDELO RUIZ, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 2 de noviembre de 2022, relacionado con:

<<...SEGUNDO. - SE DEJA SIN EFECTO la Resolución No. 202250030767, de 26 de abril de 2022, por medio de la cual “se revoca la Resolución 202250021906 del 23 de marzo de 2022”, y las actuaciones que de ella dependan, inclusive, la comunicación N° 202230284390, de 5 de julio de 2022, proferidas, respectivamente, por la secretaria de despacho, de la Secretaría de Educación del municipio de Medellín y su Líder de Proyecto. En consecuencia,

TERCERO. - SE ORDENA a la secretaria de despacho, de la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, a cargo, de la doctora Alexandra Agudelo Ruiz, o quien hiciere sus veces, que en el lapso de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes, a la de la notificación que se les hiciere de esta providencia, le resuelva al señor Nelson Correa Álvarez la petición que formuló, bajo el radicado 202210178505, el 23 de mayo de 2022, tendiente a que “se dé pleno cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022”, en cuanto al pago efectivo del reconocimiento parcial de cesantías que le efectuó mediante ese acto administrativo (fs 47 a 50), debiéndolo notificar, legal y oportunamente, y de insistir el ente municipal en su voluntad de realizar la revocatoria directa de la Resolución 202250021906, del 23 de marzo de 2022, de acuerdo a lo expuesto en este proveído, sujetará su actuación al CPACA, artículo 97, especialmente, en cuanto al consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, y a que, en el trámite de la revocación directa se le

garanticen sus derechos de audiencia y defensa, debiendo informar al a quo, sobre el cumplimiento de esta providencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello...>>

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá REQUERIR a ALEXANDRA AGUDELO RUIZ como secretaria del despacho de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a quien se le dio el ordenamiento en el fallo de tutela de segunda instancia, en calidad de obligada, fallo que se anexará a este requerimiento para garantizar su conocimiento, y se le solicitará que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informe al despacho si dio cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones ha desplegado para el cumplimiento del fallo y aporte prueba de haber notificado al accionante.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

Igualmente se dispondrá requerir al accionante señor NELSON CORREA ÁLVAREZ, a fin de que aporte la prueba de haber manifestado si acepta o niega su consentimiento para la revocatoria directa de la Resolución N° 202250021906 del 23 de marzo de 2022, concediéndole un término de tres (3) días siguientes a la notificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la ALEXANDRA AGUDELO RUIZ como secretaria del despacho de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a quien se le dio el ordenamiento en el fallo de tutela de segunda instancia, para que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informe al despacho:

1. Si ha dado cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela de segunda instancia proferida por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 2 de noviembre de 2022, el cual dispuso:

<<...SEGUNDO. - SE DEJA SIN EFECTO la Resolución No. 202250030767, de 26 de abril de 2022, por medio de la cual “se revoca la Resolución 202250021906 del 23 de marzo de 2022”, y las actuaciones que de ella dependan, inclusive, la

comunicación N° 202230284390, de 5 de julio de 2022, proferidas, respectivamente, por la secretaria de despacho, de la Secretaría de Educación del municipio de Medellín y su Líder de Proyecto. En consecuencia, **TERCERO.** - SE ORDENA a la secretaria de despacho, de la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, a cargo, de la doctora Alexandra Agudelo Ruiz, o quien hiciere sus veces, que en el lapso de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes, a la de la notificación que se les hiciere de esta providencia, le resuelva al señor Nelson Correa Álvarez la petición que formuló, bajo el radicado 202210178505, el 23 de mayo de 2022, tendiente a que “se dé pleno cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022”, en cuanto al pago efectivo del reconocimiento parcial de cesantías que le efectuó mediante ese acto administrativo (fs 47 a 50), debiéndolo notificar, legal y oportunamente, y de insistir el ente municipal en su voluntad de realizar la revocatoria directa de la Resolución 202250021906, del 23 de marzo de 2022, de acuerdo a lo expuesto en este proveído, sujetará su actuación al CPACA, artículo 97, especialmente, en cuanto al consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, y a que, en el trámite de la revocación directa se le garanticen sus derechos de audiencia y defensa, debiendo informar al a quo, sobre el cumplimiento de esta providencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello...>>

Debiendo aportar la constancia de haber notificado la respuesta al accionante.

2. Informar si ese ente municipal *insiste en su voluntad de realizar la revocatoria directa de la Resolución 202250021906, del 23 de marzo de 2022, y si ha desplegado las acciones ordenadas en el CPACA, artículo 97, especialmente, en cuanto al consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*
3. Deberá informar si cuenta actualmente con manifestación que realizare el accionante con relación al **consentimiento** para la revocatoria de la *Resolución 202250021906, del 23 de marzo de 2022.*
4. En caso de no contar con el consentimiento del accionante, deberá indicar qué procedimientos ha adoptado para el cumplimiento de la Resolución que queda vigente *Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022, al haberse dejado SIN EFECTO la Resolución No. 202250030767, de 26 de abril de 2022.*
5. Deberá indicar en qué estado se encuentra la *Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022, si se encuentra vigente y el término para dar cumplimiento*
6. Deberá indicar si resolvió *al señor Nelson Correa Álvarez la petición que formuló, bajo el radicado 202210178505, el 23 de mayo de 2022, tendiente a que “se dé*

pleno cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022” aportado **prueba** de ello y de la notificación al accionante.

5. En caso de no haber dado cabal cumplimiento a la orden, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión, y las acciones desplegadas para dar cumplimiento a dicho fallo de tutela.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela de segunda instancia.

Líbrese el oficio respetivo y remítase al correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co y adjúntese el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR al accionante señor NELSON CORREA ÁLVAREZ para que aporte la prueba de haber manifestado si acepta o no su consentimiento para la revocatoria directa de la Resolución N° 202250021906 del 23 de marzo de 2022, concediéndole un término de tres (3) días siguientes a la notificación.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: korreanelson@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fc420941cce42ad9887ae1088a28cfa2a0f9628e7d94de9d340d13f1f01e33**

Documento generado en 25/11/2022 12:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>